

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, el presente proceso, a fin de verificar su trámite. Queda para proveer.

Palmira Valle, Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2020
RADICACIÓN No. 2015 - 00090 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2105**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que mediante auto de sustanciación No. 385 de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), se decidió designar curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES JOSE BERTARIO MORA, GLORIA DEL CARMEN MORA PEREZ Y MARIA FANNY DE JANIRI MORA PEREZ, refiriendo además, que el cargo será ejercido por el primero de los auxiliares de la justicia que se notifique del mandamiento de pago.

Ante este escenario, se observa la existencia de dos yerros procesales, pues primero que todo, al verificar el emplazamiento aportado por el extremo demandante, se tiene que el mismo no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable al presente proceso, como quiera que en la publicación no se hace referencia a la totalidad del extremo pasivo, enunciándose exclusivamente los nombres (sin apellido) de los herederos del señor JOSE BERTARIO MORA, situación que se ha advertido en diversas ocasiones, pues ya el despacho se había pronunciado con anterioridad sobre la forma en que el litigante esta realizando los emplazamientos, sin que hasta la fecha hubiere cambiado el anuncio en el periódico respectivo.

En ese orden de ideas, la publicación deberá contener, conforme a la norma citada, **el nombre de las partes**, lo que para este caso y en relación con el extremo pasivo, se trata de los herederos determinados de los señores JOSE BERTARIO MORA, GLORIA DEL CARMEN MORA PEREZ y MARIA FANNY DE JANIRI MORA PEREZ, situación que deberá ser corregida con la finalidad de evitar nulidades futuras, por lo que se dejará sin efecto los numerales

SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 385 del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), ordenándose al extremo actor, la realización nuevamente de las publicaciones aquí referidas, respetando los lineamientos de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

De otra parte, y pese a que se dejara sin efecto el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 385 del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), es importante aclarar por parte del despacho que el curador que se designe, posterior a la realización del emplazamiento, no debe notificarse del mandamiento de pago, como quiera que este no existe, pues el curador debe ser notificado de la existencia de los títulos objeto de cobro, conforme los parámetros del artículo 489 del Código de Procedimiento Civil, norma que es aplicable al presente proceso, tal como se ha indicado con anterioridad.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 385 del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la doctora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, quien había aceptado la designación realizada como auxiliar de la justicia, informando lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: INSTAR al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a realizar los emplazamientos de los herederos indeterminados de los señores JOSE BERTARIO MORA, GLORIA DEL CARMEN MORA PEREZ y MARIA FANNY DE JANIRI MORA PEREZ, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, norma aplicable según lo estipulado en el numeral cuarto (4º) del artículo 627 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Noviembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario